



**TASA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS
DISPOSICIÓN FINAL SEXTA DE LA LEY 31/2007 APARTADO (E) SOBRE
APARTADO 5 DEL ART. 22 DE LA LEY 48/2003.**

**Actualización art.74 de La Ley 51/2007, de 26 de Diciembre, de Presupuestos
Generales del Estado para 2008 y del art.74 de la Ley 2/2008, de 23 de
Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009 y del art.81 de la
Ley 26/2009, de 23 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para
2010**

1.- Hecho Imponible

Utilización por las Embarcaciones Deportivas o de Recreo:

- De las Aguas de la Zona de Servicio del Puerto
- De las Obras e Instalaciones fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo asignado.
- Estancia en los Puestos de Atraque o Fondeo

Se incluye la utilización por los Tripulantes y Pasajeros de las mismas:

- Muelles y Pantalanes
- Accesos Terrestres
- Vías de Circulación, y Otras Instalaciones Portuarias Fijas

La aplicación de esta Tasa requiere que la embarcación no realice transporte de mercancías y que los pasajeros no viajen en Régimen de Crucero o Excursión Turística, en cuyo caso será de Aplicación las Tasa del Buque, del Pasaje y la de la Mercancía.



2.- Sujetos Pasivos

- A Título de Contribuyente y Solidariamente, el propietario de la embarcación, el consignatario y el capitán o patrón de la misma.
- En Dársenas, Instalaciones Portuarias deportivas otorgadas en concesión o autorización, el concesionario o autorizado tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto de los contribuyentes, quedando obligado al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales.

3- Devengo de la Tasa (Nacimiento de la Obligación)

Cuándo la Embarcación Deportiva o de Recreo entre en las aguas de la zona de servicio del Puerto, o cuándo se produzca la puesta a disposición del atraque.

4- Elementos Cuantitativos (Determina su cuantía)

- Modo
- Intensidad de uso de las Instalaciones Portuarias.
- Período de Estancia



5- Cuota de la Tasa

5.1.- En Dársenas o Instalaciones Náutico-Deportivas no Concesionadas ni Autorizadas

a) Por el Acceso y Estancia de las Embarcaciones en el Puesto de Atraque o de Fondeo:

a.a.1) En la Zona I o Interior de las Aguas Portuarias, por Unidad de Superficie Ocupada (determinada en m2, como resultado del producto de la Eslora Máxima por la Manga Máxima) y por Día Natural o Fracción:

Concepto	Sin BASE En Puerto	Con BASE En Puerto
Atracadas de Costado	0,3745 Euros	0,2997 Euros
Atracadas de Punta y Abarloadas	0,1248 Euros	0,0998 Euros
En Puesto de Fondeo con Amarre a Puerto	0,0728 Euros	0,0582 Euros
En Puesto de Fondeo con Medios Propios	0,0520 Euros	0,0416 Euros

En Zonas con Calados inferiores a 2m en bajamar máxima viva equinoccial, la cuota de la tasa será del 65% de las señaladas en el cuadro anterior.

a.a.2) Por el Acceso y Estancia de las Embarcaciones en el Puesto de Atraque o de Fondeo en la Zona II o Exterior de las Aguas Portuarias, por Unidad de Superficie Ocupada (determinada en m2, como resultado del producto de la Eslora Máxima por la Manga Máxima) y por Día Natural o Fracción, será el 30% de las relacionadas en el cuadro anterior resultando:



Concepto	Sin BASE	Con BASE
	En Puerto	En Puerto
Atracadas de Costado	0,1124 Euros	0,0899 Euros
Atracadas de Punta y Abarloadas	0,0374 euros	0,0300 Euros
En Puerto de Fondeo con Amarre a Puerto	0,0218 Euros	0,0175 Euros
En Puerto de Fondeo con Medios Propios	0,0156 Euros	0,0125 Euros

- b) **Por Disponibilidad de Servicios, por Unidad de Superficie Ocupada (determinada en m2, como resultado del producto de la Eslora Máxima por la Manga Máxima) y por Día Natural o Fracción.**

Concepto	Sin BASE	Con BASE
	En Puerto	En Puerto (80%)
Toma de Agua	0,02500 Euros	0,0200 Euros
Toma de Energía Eléctrica	0,0374Euros	0,0299 Euros

Los Consumos de Agua y Energía Eléctrica efectuados serán facturados por la Tarifa Correspondiente (T-8 Suministros) , con independencia de esta tasa.

- c) **Por Estancia Transitoria en Seco en zonas no dedicadas a invernadas, reparación, mantenimiento, ni a estancias prolongadas en el puerto, por Unidad de Superficie Ocupada (determinada en m2, como resultado del producto de la Eslora Máxima por la Manga Máxima), y por Día Natural o Fracción.**



Hasta el Día 7º	0,1248 Euros
Desde el día 8º al 14º	0,2497 Euros
Desde el día 15º	0,7491 Euros

5.2.- En Dársenas o Instalaciones Náutico-Deportivas Concesionadas o Autorizadas

a.a.1) Por el Acceso y Estancia de las Embarcaciones en el Puesto de Atraque o de Fondeo en la Zona I o Interior de las Aguas Portuarias, por Unidad de Superficie Ocupada (determinada en m2, como resultado del producto de la Eslora Máxima por la Manga Máxima) y por Día Natural o Fracción:

Con Espacio de Agua Otorgado en Concesión	
Embarcaciones Transeúntes o de Paso	0,0624 Euros
Embarcaciones con Base en Puerto	0,0520 Euros

Sin Espacio de Agua Otorgado en Concesión	
Embarcaciones Transeúntes o de Paso	0,1248 Euros
Embarcaciones con Base en Puerto	0,1040 Euros

a.2.2) Por el Acceso y Estancia de las Embarcaciones en el Puesto de Atraque o de Fondeo en la Zona II o Exterior de las Aguas Portuarias, por Unidad de Superficie Ocupada (determinada en m2, como resultado del producto de la Eslora Máxima por la Manga Máxima) y por Día Natural o Fracción, será el 30% de las relacionadas en el cuadro anterior:



Con Espacio de Agua Otorgado en Concesión	
Embarcaciones Transeúntes o de Paso	0,0188 Euros
Embarcaciones con Base en Puerto	0,0156 Euros

Sin Espacio de Agua Otorgado en Concesión	
Embarcaciones Transeúntes o de Paso	0,0376 Euros
Embarcaciones con Base en Puerto	0,0312 Euros

6.- Pago de la Tasa

Será Exigible por Adelantado atendiendo a los siguientes criterios:

6.1.- Para las Embarcaciones Transeúntes o de Paso en el Puerto, la Cuantía que corresponda por el Período de Estancia que se autorice. Si dicho período hubiera de ser ampliado, el Sujeto Pasivo deberá formular nueva solicitud y efectuar el pago por adelantado del importe correspondiente al plazo ampliado.

Se entenderá por Embarcación Transeúnte o e paso aquellas, que no siendo de base, tienen autorizada su estancia por un período limitado, inferior a seis meses.

6.2.- Para las Embarcaciones con base en el Puerto, la cuantía que corresponda por períodos no inferiores a seis meses ni superiores a un año. En el caso de que el sujeto pasivo domicilie el pago en entidad de crédito se concederá una bonificación del 10% a la cuota de la tasa en las sucesivas liquidaciones.

Se entenderá por Embarcaciones de Base aquéllas que tienen autorizada la estancia en el puerto por período igual o superior a seis meses.



7.- Especificaciones

7.1.- El Importe de la Tasa aplicable será independiente de las entradas, salidas, o días de ausencia de la embarcación, mientras tenga asignado puesto de atraque.

7.2.- Los Titulares de Concesiones o Autorizaciones para la gestión de dársenas e Instalaciones Náutico-Deportivas deberán suministrar a la Autoridad Portuaria la información que le sea requerida y los datos precisos para la liquidación de esta tasa.

7.3.- No se han incluido las bonificaciones por no ser aplicables a la naturaleza del tráfico desarrollado en el Puerto de Marín.

7.4.- La Tasa podrá exigirse en Régimen de Estimación Simplificada en los Supuestos en que exista Concesión o Autorización, salvo renuncia expresa del concesionario o autorizado. La Cuota Tributaria, se establecerá para cada concesión o autorización, teniendo en cuenta los datos estadísticos de tráfico de la concesión o autorización de los dos últimos años, efectuándose periódicamente una liquidación global por el importe que corresponda a la ocupación estimada. Quienes se acojan a este régimen una bonificación del 20% en el importe de la cuota.